

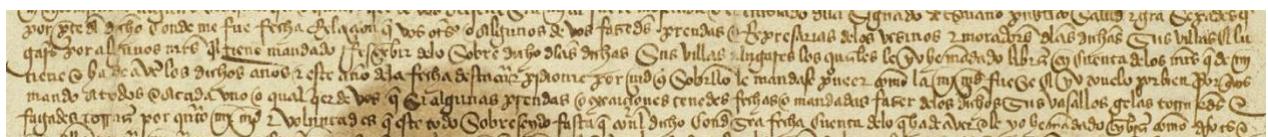
SM_1461_FRIAS_C598_D19

1461, septiembre, 30. Madrid

El rey Enrique IV de Castilla se dirige a sus recaudadores y receptores de pedidos, monedas, tercias, alcabalas y otros derechos que habían tomado prendas en tierras solariegas de su camarero mayor, el conde Haro Pedro Fernández de Velasco, ordenando las devuelvan a sus vasallos hasta que se clarifiquen cuentas con dicho conde.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.598,D.19¹. Unidad Documental Simple. Original. Sello de placa. Sin digitalizar en PARES, Scripta manent dispone de 3 imágenes: portadilla, recto y reverso.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 1/3

Portadilla del archivo ducal:

Personales. 30. Setiembre de 1461.

Sig. Antigua (Leg 179/36)

Cedula Real para que los Recaudadores y Receptores de los pedidos, Monedas, Tercias, Alcabalas, y otros derechos que habian tomado prendas, y represarias de los Vecinos y moradores de las Villas y Lugares del Conde de Haro, las buelvan á sus dueños, hasta tanto que se ajusten cuentas con dicho Conde: dada en Madrid, y firmada del Rey.

(FRIAS 598/19)

¹ En PARES: *Cédula de Enrique IV para que los recaudadores de las monedas, tercias y alcabalas que habían tomado prendas de vecinos de lugares pertenecientes al Conde de Haro [Pedro Fernández de Velasco], se las devuelvan hasta que se ajusten cuentas con el Conde.* Enlace <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3946992> [Consulta: diciembre 2025]

Imagen 2/3

30. Septiembre de 1461

Don Enrrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Iahén, del Algarue, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, /² a vos los mis recabdadores e recebtores de los pedidos e monedas e tercias e alcaualas e de pedidos e cabeças de pechos de judíos e moros de los annos pasados i desde anno /³ de la data desta mi carta, de qualquier merindad e arçobispado e obispado o sacada o partido en quel conde de Haro, mi camarero mayor e del mi Consejo tiene villas e lugares que /⁴ sean suyas solariegas con justicia e juridição çuiil e criminal alta e baxa e que no sean realengos nin abadengos nin órdenes nin behetrías nin de otros sennoríos /⁵ nin encomiendas algunas. E a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público, salud e gracia.

Sepades que /⁶ por parte del dicho conde me fue fecha relacióñ que vosotros o algunos de vos fazedes prendas e represarias de los vezinos e moradores de las dichas sus villas e lu-/⁷gares por algunos maraudís quél tiene mandado resçebir de lo sobredicho de las dichas sus villas e lugares, los quales le yo he mandado librar en cuenta de los maraudís que de mí /⁸ tiene e ha de aver los dichos annos. E este anno de la fecha desta carta pidíome por merçed que sobrelo le mandase proueer commo la mi merçed fuese. E yo tóuelo por bien.

Porque vos /⁹ mando a todos e a cada vno o qualquier de vos que, si algunas prendas o execuções tenedes fechas o mandadas fazer de los dichos sus vasallos gelas tornedes e /¹⁰ fagades tornar, por quanto mi merçed e voluntad es que esté todo sobreseydo fasta que con el dicho conde sea fecha cuenta de lo que ha de aver o le yo he mandado lybrar commo dicho es e /¹¹ cerca dello por otra mi carta prouea commo entienda que cunple a mi seruicio.

E si vos los dichos recabdadores o alguno de vos o otras personas non quesyéredes fazer e complir /¹² lo que dicho es e cada cosa e parte dello, por esta dicha mi carta mando e do poder complido a todas e qualesquier justicias de la mi casa e corte e chançellería e de todas las otras villas /¹³ e lugares de los mis regnos e sennoríos, que vos lo fagan asy tener e guardar e complir por manera que contra lo contenido en esta mi carta non vayan nin pasen nin dexen /¹⁴ yr nin pasar. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maraudís a cada vno para la mi cámara. Et demás por /¹⁵ qualquier o qualesquier de vos por quien fincáredes asy fazer e complir, mando al omme que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mí en la mi corte /¹⁶ doquier que yo sea, a quinze días primeros siguientes so la dicha pena. So la pena mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mos-/¹⁷trare testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómmodo se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, treynta días de setiembre², anno /¹⁸ del nasçimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e sesenta e vn annos.

/ Firma: yo el rey

E yo Aluar Gomez de Çibdad /

² Villa de Madrid, treynta y setiembre se añaden después, sobre espacios que habían sido dejados en blanco.

Real, secretario de nuestro senñor el rey, la fize escreuir / por su mandado.
(A.H.N./NOBLEZA; FRIAS 598/19)

(al pie:) / que los recabdadores sobresean en demandar las rentas de las tierras del conde de Haro de los annos / pasados e deste, fagan que se faga cuenta de lo que le ha de librar al conde, e lo que ouiere de aver se libre ello. Va en ferma si a vuestra alteza / pluguere //

Imagen 3/3

(Reverso del papel con diversas anotaciones de distintas épocas:)

- Zédula y Prouissión Real del Rey don Enrique para que los cobradores de sus Rentas sobresean en la cobran-/ça en los lugares del sr. Condestable hasta que con él se haga quenta. Dada en Madrid, a 30 / de septiembre de 1461.

- Nº 12.
- Rúbrica.
- Chançellería.
- V^a e quenta. v^a e quenta.
- (*Restos del sello de placa*)
- Registrada. Pedro de Córdoua.
- (*Una cuenta, con las cantidades:*) 40 + 120 + 120 + d20 + 320+ 100 + 100 + (*desplazado* 120)-> reales, 820 son

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.598,D.19 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 16/12/2025].